

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXION DE REDES Y
SERVICIOS SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2008 ENTRE AMERICA
MOVIL PERU S.A.C Y TELMEX PERÚ S.A.**

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	02

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre el servicio 0-800 (cobro revertido automático) que celebran de una parte, **AMERICA MOVIL S.A.C.**, (en adelante "AMERICA MOVIL") con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, piso 11, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Tecnologías de la Información, señor Samuel Cruz Rodríguez, identificado con Carné de Extranjería N° 000341161 y por su Director de Administración y Finanzas, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881, con poderes inscritos para estos efectos en la partida electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y de la otra, la empresa **TELMEX PERÚ S.A.** (en adelante "TELMEX") con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. José Larco N° 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con C.E. N° 000321292 y por su Asesora Legal, Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432, con poderes inscritos para estos efectos en la Partida Electrónica N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

AMERICA MOVIL es titular, entre otras, de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Republica del Perú, habiendo suscrito el correspondiente contrato de concesión el 15 de julio de 2008. Asimismo, mediante Resolución Directoral 317-2008-MTC/27, de fecha 15 de julio de 2008, se aprobó su inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ficha 46) del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados en todo el Perú.

TELMEX es concesionaria del servicio de telefonía fija local en el Departamento de Lima y Callao de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 28 de mayo de 1999; y en Provincias mediante Resolución N° 528-2002-MTC-15.03, de fecha 11 de setiembre de 2002. Posteriormente, se amplió la cobertura de dicho servicio a todo el territorio nacional, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, suscribiéndose la documentación correspondiente.

Las redes fijas locales de ambas empresas se encuentran interconectadas por el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios suscrito entre **TELMEX** y **AMERICA MOVIL** en el mes de diciembre del año 2008.

SEGUNDA.- OBJETO

Las partes convienen en que **TELMEX** procederá a habilitar el acceso de los abonados fijos locales de **AMERICA MOVIL** a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) de **TELMEX**, en el ámbito del Departamento de Lima y Provincias. De igual forma, **AMERICA MÓVIL** procederá a habilitar el acceso de los abonados fijos locales de **TELMEX** a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) de **AMERICA MÓVIL**, en el ámbito del Departamento de Lima y Provincias

Las condiciones económicas y demás estipulaciones para los escenarios de tráfico a que se refieren el párrafo anterior, se detallan en el presente documento.



Handwritten signature and initials.

Handwritten number '2'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

TERCERA.- CONDICIONES ECONOMICAS

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

3.1.- COMUNICACIONES DE AMBITO LOCAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICA MOVIL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE TELMEX CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON PUNTO DE INTERCONEXION DIRECTO EN EL AREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACION

Por cada llamada originada en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **AMERICA MOVIL** y terminada en un suscriptor de la serie 800 de **TELMEX**, esta empresa pagará a **AMERICA MOVIL** el cargo de interconexión vigente para la originación de su red fija.

TELMEX cobrará a sus respectivos clientes suscriptores del servicio 0800 -cobro revertido automático- las mismas tarifas tanto por llamadas de abonados provenientes de su red como por la que provengan de los abonados de la red del otro operador.

3.2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICA MOVIL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE TELMEX CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON PUNTO DE INTERCONEXION DIRECTO EN EL AREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACION

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **AMÉRICA MÓVIL**, con destino a un suscriptor 0-800 de **TELMEX**, en áreas locales en los que no exista un punto de interconexión entre **AMERICA MOVIL** y **TELMEX**, **TELMEX** pagará adicional a lo indicado en el numeral anterior, el cargo por transporte de larga distancia nacional de **AMERICA MOVIL** y de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local de **AMÉRICA MÓVIL**, para que la llamada al suscriptor de **TELMEX** sea entregada en la localidad donde exista punto de interconexión directo.

3.3.- COMUNICACIONES DE AMBITO LOCAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELMEX CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE AMERICA MOVIL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON PUNTO DE INTERCONEXION DIRECTO EN EL AREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACION

Por cada llamada originada en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELMEX** y terminada en un suscriptor de la serie 800 de **AMERICA MOVIL**, esta empresa pagará a **TELMEX** el cargo de interconexión vigente para la originación de su red fija.

AMERICA MOVIL cobrará a sus respectivos clientes suscriptores del servicio 0800 -cobro revertido automático- las mismas tarifas tanto por llamadas de abonados provenientes de su red como por la que provengan de los abonados de la red del otro operador.

3.4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELMEX CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE AMERICA MOVIL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON PUNTO DE INTERCONEXION DIRECTO EN EL AREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACION

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELMEX**, con destino a un suscriptor 0-800 de **AMÉRICA MÓVIL**, en áreas locales en los que no exista un punto de



interconexión entre **AMERICA MOVIL** y **TELMEX**, **AMÉRICA MÓVIL** pagará adicional a lo indicado en el numeral anterior, el cargo por transporte de larga distancia nacional de **TELMEX** y de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local de **TELMEX**, para que la llamada al suscriptor de **AMÉRICA MÓVIL** sea entregada en la localidad donde exista punto de interconexión directo

CUARTA.-LIQUIDACION FACTURACION Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago, a lo establecido por el Contrato de Interconexión suscrito entre **TELMEX** y **AMERICA MOVIL**, y en lo establecido en el Reglamento de Interconexión vigente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. No obstante cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo, previa comunicación por escrito, dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días útiles y siempre que la causa de incumplimiento esté referida a la falta de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, y de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula octava. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA.-INFORMACION

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SETIMA.-SUSPENSION Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, en caso de falte de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa mas alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS



[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

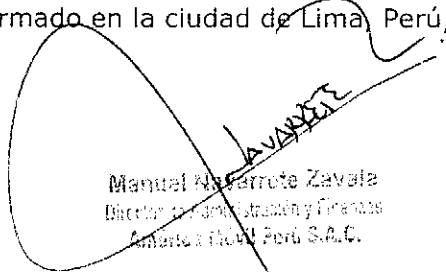
Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

NOVENA.-INTERPRETACION

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los seis días del mes de abril del año 2010


Manuel Navarro Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

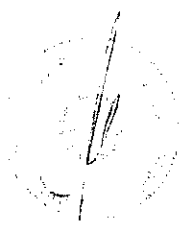
AMERICA MOVIL


TELMEX


Samuel Ruiz Rodriguez
Director de Tecnología de la Información
América Móvil Perú S.A.C.

AMERICA MOVIL


TELMEX



ff